

**EXPEDIENTE:** 00705/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MALINALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00705/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE MALINALCO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### **R E S U L T A N D O**

1. El trece de abril de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00006/MALINAL/IP/A/2012, en la que solicitó:

*“SOLICITO LA NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE 2011 Y LA NÓMINA DEL MES DE ENERO DE 2012.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El siete de mayo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

*“Al respecto me permito informar que la información la encontrara en la página web del Municipio de Malinalco. <http://www.malinalco.gob.mx>.”*

3. El nueve de mayo de dos mil doce, inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00705/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado lo siguiente:

*“solicite la nómina del mes de diciembre de 2011, y la nómina del mes de enero 2012 y me indican que esta en su página web y no encontré nada de nómina, en su artículo 12 cuando la nómina es información pública de oficio y me la estan negando.”*

Y como razones o motivos de inconformidad:

*“me estan negando la nómina cuando son información pública de oficio como lo marca el art. 12 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del*









**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00705/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**  
**ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

http://www.malinalco.gob.mx/transparencia/tras... H Ayuntamiento de Malinalco

Ayuntamiento de Malinalco 8000-8000 Mapa del Sitio Contacto 8000

**PUEBLOS MÁGICOS**

Inicio | Municipio | Ayuntamiento | Temas | Trámites y Servicios | Transparencia | DIF Municipal

### TITULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

#### Capítulo I De la información Pública de Oficio

Oficio Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I - Leyes y Reglamentos	II - Situación Financiera	XII - Permisos y Licencias
III - Directorios	IV - de Partidos Políticos	XIII - Auditorías
V - Progr. Anual de Obras	VI - Licitaciones	XIV - Informes de Gobierno
VII - Costo de Procesos	VIII - Convenios	XV - Plan de Desarrollo
IX - Respons. de la Info.	X - Partic. Ciudadana	XVI - Trámites Y Servicios
XI - Actas de Reuniones	XII - Planeación de la Info.	XVII - Estadísticas
XIII - Presupuesto	XIV - Apendices	XVIII - Cuenta Pública
XV - Padrones de Beneficiarios	XVI - Indices de Info.	

Dependencias

- Tesorería
- Obras Públicas
- Contraloría
- DIF
- APAS
- Casa de Cultura
- Convocatorias
- Zona Arqueológica
- Santuarios
- Mapa del Municipio

SICOSIEM

19:31 p.m. 14/05/2012





**EXPEDIENTE:** 00705/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MALINALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México” el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

**“CUARENTA Y SEIS.** - En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

**“CUARENTA Y SIETE.** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a).** Lugar y fecha de la resolución;
- b).** El nombre del solicitante;
- c).** La información solicitada;
- d).** El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e).** El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f)** Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;
- g).** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.
- h)** El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.
- i)** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

**“CUARENTA Y OCHO.** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación como confidencial deberá precisar:

- a).** Lugar y fecha de la resolución;
- b).** El nombre del solicitante;
- c).** La información solicitada;
- d).** El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.
- e).** El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifico la información.
- f)** El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.
- g).** Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Porciones normativas que prevén una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada y confidencial, dentro de las que se



**EXPEDIENTE:** 00705/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MALINALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

como punto de partida para la clasificación, por tanto si en la información solicitada no hay referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza.

En sentido contrario, en el caso de los nombres de los servidores públicos que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones de índole estrictamente administrativa, la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación.

Por lo que se considera que no es procedente el que se dé a conocer el nombre y la función de aquellos servidores públicos que desempeñan una actividad operativa y de logística en materia de seguridad municipal, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de treinta y uno de enero de dos mil cinco, ya que debe considerarse como información reservada por comprometer la seguridad pública.

De lo anterior se deriva que es procedente señalar que se actualiza la clasificación en términos del Artículo 20 fracción I del ordenamiento legal citado, al poner en riesgo la seguridad municipal, solo por cuanto hace a los servidores públicos señalados en el párrafo precedente, pero nunca implicaría hasta el momento, hacerlo sobre toda la nómina.

Luego entonces debe dejarse claro al **SUJETO OBLIGADO** que los soportes documentales donde se consigan las remuneraciones de los servidores públicos municipales, que no realizan funciones relacionadas de manera directa con funciones operativas y de logística en materia de seguridad pública municipal, son de libre acceso en su versión pública de la nmina, pero dejando visibles los datos sobre nombre y remuneraciones otorgadas, ya que ello se relaciona con el destino y aplicación de recursos públicos destinados al pago de servicios personales.





